

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número sueito, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1897*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Febrero de 1888*).

## Seccion cuarta.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

### CIRCULAR.

El cultivo de cereales en la forma que se hace en esta provincia y de las clases usadas por todos los labradores de la misma, se encuentra en una situación tan precaria y decadente, que por muchos se considera ruinoso y por todos muy poco productivo.

Penetrado este Consejo de tan triste situación y deseoso de remediar este estado en lo que alcanzan sus fuerzas, estudia sin descanso los medios para ello y acude por todos y constantemente á aminorar en lo posible los males que afligen á la Agricultura. Al efecto ha hecho y prosigue haciendo todas las

gestiones que le es dado cerca del Gobierno y representaciones del país, á fin de obtener las ventajas á que tan digna clase es acreedora, pero cree que esto no es bastante y hoy propone otro medio á los labradores, sino en la forma y extensión que deseara, si tal cual se lo permite su carencia absoluta de recursos para hacerlo en otra.

Hay trigos y demás cereales que producen mucho más que los que aquí se cultivan; algunos llegan á dar un producto de 50 hectólitros por hectárea, ó sea 50 fanegas por obrada, cuando el que aquí se usa apenas si produce 10 fanegas. Hay semillas de otras clases que darían una utilidad mucho mayor que las aquí cultivadas, unas de regadío, para las que pudieran aprovecharse aquellos terrenos, demasiados escasos es cierto, que se pueden regar, pero al fin algunos se encuentran en este caso, y otras que dan buen producto en tierras de secano.

Bien quisiera este Consejo disponer de un campo práctico en el que despues de ensayados esos cultivos, pudiera con experiencia propia aconsejar los mas convenientes y de resultados seguros; bien quisiera adquirir semillas y ofrecerlas gratis á los labradores para que el ensayo de las mismas en pequeña escala y por via de estudio no les fue-

ra gravoso, pero careciendo de lo primero y hasta tanto se establezca la Granja Escuela que ha pedido para esta provincia y no teniendo medios ni elementos para hacer lo segundo, se limita por hoy á hacer una oferta á los labradores, la única posible, y es la siguiente:

Todo el que desee ensayar el cultivo de alguna semilla que no le sea facil adquirir, puede dirigirse á la Secretaría de este Consejo el que se encargará de hacer los pedidos, ya sea al extranjero ya á los puntos de la Península donde las haya, y entregarlas al solicitante en esta capital, previo el pago de coste y gastos originados que serán los menos posibles.

Cree el Consejo satisfacer así una necesidad, sino por completo, al menos en la medida que sus medios de acción le permiten; al particular le es difícil obtener semillas de plantas cuyas ventajas conozca, bien por haberlas visto en sus viajes, bien por haber leído lo que á las mismas se refiera, y aunque desee hacer un ensayo de las mismas, ni sabe donde ha de dirigir el pedido, ni le es facil obviar los inconvenientes que ofrece el envío de una pequeña cantidad, como la recepcion en las fronteras, pago de aduanas etc. etc.; de paso que este Consejo por medios oficiales cuando sea preciso, por particulares cuando así convenga, procurará salvar todos esos inconvenientes y recavar del Gobierno la franquicia de derechos y facilidades de los trasportes.

Los que quieran hacer los pedidos procuran verificarlo con la antelacion conveniente para que los puedan tener en su poder en tiempo oportuno, determinando con toda claridad la clase y cantidad que desean de cada una, su domicilio, debiendo ofrecer al Consejo la garantía oportuna á responder de la recepcion de los artículos á su llegada.

Encargo á todos los señores Alcaldes que den á conocer esta circular, fijando el *Boletín* en los sitios mas públicos, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 1.º de Febrero de 1888.—El Presidente, Eloy Lecanda.—El Ingeniero Secretario, Marcial Prieto.

NUM. 315.

### Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1888-89, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Canalejas 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel  
Almenara  
Castrillo de Duero  
Castroponce  
Ceinos de Campos  
La Union  
Piñel de Abajo  
Puras  
Villarmentero  
Villanueva de los Caballeros  
Zorita de la Loma

Con el propio objeto y hasta el dia 10 de Febrero invita el Ayuntamiento de Palacios de Campos

Con el propio objeto y término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de Casasola de Arion

Castronuevo de Esgueva  
 Canillas  
 San Vicente del Palacio  
 Santervás de Campos  
 Villavellid  
 Villafuerte  
 Con el propio objeto y término de diez días invita el Ayuntamiento de Trigueros  
 Con el propio objeto y término de veinte días invitan los Ayuntamientos de Esguevillas  
 Llano de Olmedo  
 Muriel  
 Matapozuelos  
 Santovenia

céntimos una, son. . . . . 9  
 Idem 12 idem idem á 1 peseta 75 céntimos una, son. . . . . 21  
 Idem 38 y 1½ varas de Escocia color grana á 87 céntimos de peseta una, son. . . . . 33'50  
 Idem 22 varas de muselina blanca estampada á 80 céntimos una, son. 17'60  
 Idem 20 varas idem negra á 1 peseta 75 céntimos vara. . . . . 35  
 Idem 2 tapabocas de lana á 7 pesetas 50 céntimos uno. . . . . 15  
 Idem 6 docenas de calcetines de algodón de color, á 3 pesetas docena 18  
 Idem una idem idem á 3 pesetas 50 céntimos. . . . . 3'50  
 Idem 6 chalecos de estambre á 6 pesetas 50 céntimos uno. . . . . 39  
 Idem 129 metros de poplines á 43 céntimos de peseta uno, son. . . 55'47  
 Idem 16 pañuelos de seda á 2 pesetas 50 céntimos uno. . . . . 40  
 Idem 2 mantos de granadina á 8 pesetas uno. . . . . 16  
 Idem un manto de granadina á 7 pesetas 50 céntimos. . . . . 7'50  
 Idem una mantilla tohalla 40 pesetas. . . . . 40  
 Idem 102 metros poplines á 50 céntimos de peseta uno. . . . . 51  
 Idem 3 tohallas rusas á 1 peseta 50 céntimos una. . . . . 4'50  
 Idem 18 metros de cutí de algodón á peseta 37 céntimos uno, son. . . 25'34  
 Idem 5 idem idem al mismo precio 8'75  
 Idem 8 idem idem idem. . . . . 10'80  
 Idem 8 fajas de 10 por 36 á 3 pesetas 62 céntimos una, son. . . . . 28'96  
 Idem 16 de 9 por 36 á tres pesetas 25 céntimos una, son. . . . . 52  
 Idem 9 de idem de 8 por 36 á 2 pesetas 82 céntimos una, son. . . . 25'38  
 Idem 9 idem de 9 por 32 á 2 pesetas 80 céntimos una, son. . . . . 25'72  
 Idem 22 idem de 8 por 32 á 2 pesetas 57 céntimos una, son. . . . . 56'54  
 Idem 8 idem de 8 por 28 á 2 pesetas 25 céntimos una. . . . . 18'  
 Idem 5 idem de 7 por 32 á 2 pesetas 18 céntimos una. . . . . 10'90  
 Idem 7 idem de 7 por 24 á 1 peseta 75 céntimos una, son. . . . . 12'25

**Seccion quinta.**

**Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará referencia, se ha dictado el edicto que á la letra es como sigue:

*Edicto original.*—Don Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por el presente hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Vicente Barbero en nombre de D. Bernardo Rey, de esta vecindad, contra D. Luis Moreton, sobre pago de seiscientos ochenta pesetas intereses y costas, se venden como del deudor y embargados al mismo en pública subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez y seis del actual y hora de las doce de su mañana, los bienes que con su tasacion son los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Primeramente veinticuatro y media varas de bayeta blanca á 2 pesetas varas. . . . .	49
Idem 23 varas y 1/3 idem idem á 2 pesetas 50 céntimos vara son. . . . .	58'32
Idem 17 varas de idem color grana á 1 peseta 75 céntimos vara, son. . . . .	29'75
Idem 7 toquillas de estambre á peseta una, son. . . . .	7
Idem 6 idem idem á 1 peseta 50	

Idem 10 idem de 6 por 24 á 1 peseta 50 céntimos una, son. . . . .	15
Idem 24 idem de 7 por 28 á 2 pesetas una. . . . .	48
Idem 4 idem de 8 por 32 á 1 peseta 25 céntimos una, son. . . . .	5
<hr/>	
Total. . . . .	892.78

Lo que se anuncia al público haciéndose entender que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y previa consignacion del diez por ciento de ella, así como que los bienes estarán de manifiesto hasta el dia del remate en el comercio del Depositario D. Gumersindo Martín, calle del Regalado, números trece y quince, para que se enteren las personas que deseen adquirirles á cuyo efecto será requerido dicho depositario.—Dado en Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García del Pozo.—Por su mandado, Antonio Navas.

Lo relacionado mas pormenor aparece de los autos de su razon y el edicto inserto corresponde á la letra con su original á que me remito caso necesario y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Navas.—V.º B.º, El Juez, García del Pozo.

(Talon núm. 325.)

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Cito, llamo y emplazo á Don Augusto Bugnot y Ridrar, de ignorado paradero, para que en término de nueve dias, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á evacuar traslado de la demanda de pobreza incoada por el Procurador don Facundo Grande en nombre de D.ª Leonarda Herrero Diez, viuda de D. Juan Redondo, vecina de esta Ciudad, por sí y como representante legal de sus hijos, Claudio, Telesforo, Agustín, Bernarda y Vicente Redondo Herro, para litigar con aquel sobre que se declare que tienen derecho á percibir la suma de mil ciento diez y nueve pesetas que están deteni-

das y les sea entregada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 322.)

NÚM. 326.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa criminal que se sigue sobre estafa á Francisco Comandari, de cincuenta y cinco años, casado, quinquillero ambulante, natural de Belen, (Palestina), se cita á este para que dentro de los cinco dias siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario—Benito Fernandez.

**Seccion sexta.**

NÚM. 359.

El dia 11 del actual á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta en el edificio de la Capitanía general, un caballo perteneciente á la Asociacion de Remonta del Cuerpo de Estado Mayor, que puede verse previamente en el cuartel de la Merced.

Valladolid 4 de Febrero de 1888.—El Coronel Teniente Coronel de E. M., Vocal de la Junta de Remonta, Juan D. Zamora.

(Talon núm. 328.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputacion.*